

Clarke, Moe

COLOMB

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-083557-00010-0000

Fecha: 2013-04-05 14:48:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Follos: 3

P-2278

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **09.083.557**

Solicitud de patente a nombre de **MCNEIL-PPC, INC.**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de **MCNEIL-PPC, INC.**, domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 5049 del día 19 de febrero de 2013, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio No. 14061 notificado por fijación en lista el 14 de agosto de 2012, presentada ante ese despacho el 20 de diciembre de 2012.

1.2 El indebido análisis de la novedad

El examinador establece que la solicitud carece de novedad a la luz de las enseñanzas de las anterioridades D1, D2 y D3. El examinador argumenta lo siguiente:

“Las características esenciales de las composiciones de las reivindicaciones 1, 10 y 35 habían sido divulgadas previamente en D1 – D3, los cuales enseñan composiciones gelificantes y geles lubricantes vaginales o para mucosas orales (D1: pag. 1, col. 1, líneas 11 – 19) y composiciones portadoras autocalentadoras y aplicables por vía tópica (D3: pag 1, col. 1, líneas 5 a 10)”

En respuesta a los argumentos presentado por el solicitante, el examinador establece lo siguiente:

“... esta Superintendencia se permite aclarar que tal como se encuentra redactado el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud la persona del oficio normalmente versada en la materia no podría identificar claramente un sistema de administración con sus características técnicas esenciales como lo pretende hacer ver el solicitante, por el contrario, el capítulo reivindicatorio si bien nombra de manera muy general las características de un sistema de administración, está

P-2278

caracterizado por contener una composición sensorial combinada que contiene al menos dos inductores de calor...”

Al respecto, el solicitante quisiera hacer las siguientes observaciones:

Para el solicitante no es claro exactamente de que forma el capítulo reivindicatorio le impide al experto con habilidad en la materia identificar claramente un sistema de administración, cuando la reivindicación 1, por ejemplo, dice lo siguiente:

“1. Un sistema de administración para suministrar una primera y segunda composiciones formuladas para aplicación a diferentes individuos y para interactuar unas con otras después de las interacciones físicas de los individuos entre sí, dicho sistema de administración comprendiendo: un primer contenedor que contiene una primera composición; y un segundo contenedor que contiene una segunda composición formulada para interactuar con la primera composición cuando la primera y segunda composiciones se aplican a sitios de aplicación en un primer y segundo individuos, respectivamente, y los sitios de aplicación se encuentran en contacto entre sí; en donde dichos primero y segundo contenedores se asocian entre sí mediante al menos un de: color, forma, o conexión física para transmitir a los individuos que los contenedores se deben utilizar en conjunción uno con otro.” (Negrita fuera del texto)

Como se puede apreciar, la reivindicación 1 se relaciona con un sistema de administración compuesto por dos contenedores. Un experto con habilidad ordinaria en la materia no tendría ningún problema en identificar las características técnicas esenciales, a saber, que los contenedores tienen un color, una forma o una conexión física que permite identificarlos y asociarlos.

Por su parte, la reivindicación 10 dice:

“10. Un sistema de administración para suministrar una primera y segunda composiciones formuladas para aplicación a diferentes individuos y para interactuar unas con otras después de las interacciones físicas de los individuos entre sí, dicho sistema de administración comprendiendo: un primer contenedor que contiene una primera composición; y un segundo contenedor que contiene una segunda composición formulada para interactuar con la primera composición cuando la primera y segunda composiciones se aplican a sitios de aplicación en un primer y segundo individuos, respectivamente, y los sitios de aplicación se encuentran en contacto entre sí; y un soporte configurado para acoplar dichos primero y segundo contenedores para transmitir a los individuos que los contenedores se deben utilizar en conjunción uno con el otro; en donde:

dichos primero y segundo contenedores se encuentran en la forma de viales con forma de tubo de ensayo; y dicho soporte comprende un primero y segundo sitios para engranaje del contenedor configurados (a) para engranar dichos primero y segundo contenedores, (b) permitir la pronta remoción de por lo menos uno de dichos primero y segundo contenedores a partir de un sitio respectivo para engranaje al contenedor para el uso separado de dichos primero y segundo contenedores, y (c) para permitir el pronto re-engranaje de dicho por lo menos uno de dichos primero y segundo contenedores en dicho sitio para engranaje del contenedor respectivo.”
(Negrita fuera del texto)

Nuevamente, como en el caso de la reivindicación 1, la materia objeto de la reivindicación 10 es inequívoca para un experto con habilidad ordinaria en la materia y no tiene nada que ver con la composición, como lo establece el examinador.

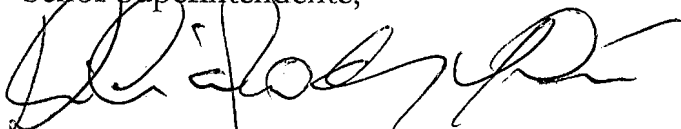
En vista de lo anterior, es claro que se ha realizado un indebido análisis de la novedad, al estudiar una materia que no guarda ninguna relación con el objeto real de la solicitud tal como se describe y reclama.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque la resolución No. 5049 del día 19 de febrero de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41.654.882 de Bogotá

T.P. 20824 del C.S.J.

notificaciones@clarkemodet.com.co